



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

**INCORPORA PRACTICA SUPERVISADA COMO EXIGENCIA CURRICULAR**  
**EN LAS CARRERAS DE INGENIERÍA**

Buenos Aires, 5 de marzo de 2003.

VISTO la Resolución Ministerial N° 1232/01 que aprueba los estándares para la acreditación de las carreras de ingeniería, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha disposición establece que el plan de estudio de cada carrera de ingeniería debe exigir un tiempo mínimo de DOSCIENTAS (200) horas de práctica profesional en sectores productivos y/o servicio, o bien en proyectos concretos desarrollados por la institución para sectores o en cooperación con ellos.

Que la Universidad Tecnológica Nacional, conserva desde sus orígenes la vocación de servir al desarrollo industrial y empresario, formando ingenieros idóneos y adecuadamente capacitados para el campo profesional.

Que si bien la práctica profesional esta en la esencia de la Universidad y en la concepción de los diseños curriculares donde los contenidos de la enseñanza giran desde el inicio de la carrera, alrededor de la problemática profesional, entendemos oportuno profundizar la cuestión dictando una norma específica al respecto.



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



2

Que la Comisión de enseñanza analizó y evaluó la temática de la práctica supervisada y aconsejó la aprobación de la presente ordenanza.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º .- Incorporar en los diseños curriculares de todas las carreras de ingeniería que se dictan en la Universidad Tecnológica Nacional, como exigencia obligatoria, la acreditación de un tiempo mínimo de DOSCIENTAS (200) horas de práctica profesional en sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos desarrollados por la Institución para dichos sectores o en cooperación con ellos.

ARTÍCULO 2º .- Aprobar los Lineamientos de la Práctica Supervisada que se agregan como Anexo I y son parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º .- Poner en vigencia la presente ordenanza a partir del Ciclo Lectivo 2003.- ARTÍCULO 4º .- Regístrese. Comuníquese. y archívese.

ORDENANZA N° 973

Ing. HECTOR RENÉ GONZALEZ  
Secretario Académico y de Planeamiento

Ing. HECTOR CARLOS BERTO  
RECTOR